RESOLUCIÓN NÚMERO 4103 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se designa un funcionario como SUPERVISOR de los contratos de interventoría Nos. 1566 de 2022 y 1362 de 2026"

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

En virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 14° de la Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025, "Por la cual se delegan funciones a algunos funcionarios de nivel directivo y se derogan algunas resoluciones"

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las Entidades Estatales para la consecución de sus fines.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone los medios que puedan utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual, destacando que las mismas *"tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato".*

Que el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece del principio de responsabilidad, que *"los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que "*las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o un Interventor, según corresponda".*

Que en el mismo orden el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, indica *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (…) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

Que el artículo 14 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025, *"Por la cual se delegan funciones a algunos funcionarios del nivel directivo y se drogan algunas resoluciones"* expedida por el INVIAS, delega en los titulares de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, Jefes de Oficinas Asesoras y de la Secretaría General, la designación de supervisores de los contratos, convenios, contratos interadministrativos y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto que impliquen o no el desembolso o traslado de recursos, funcionalmente a cargo de sus respectivas dependencias.

Que, el numeral 2.2. "TIPOS DE SUPERVISION" del Capitulo Segundo del Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, adoptado mediante Resolución No. 970 del 2 de abril de 2024, establece que todo contrato de interventoría, convenios y contratos de obra celebrados por el INVIAS que no requieran interventoría, deberá ser controlados y vigilados por un supervisor quien deberá ser funcionario de la entidad.

Que, el numeral 2 "SUPERVISORES" ibidem, estableció sobre el alcance del ejercicio de la supervisión: *"La actividad de Supervisión y de Apoyo a la Supervisión se extiende desde la designación y comunicación y va hasta la liquidación del acuerdo de voluntades y/o hasta que se cierre el expediente contractual"* (Subraya fuera del texto)

Que, el Instituto Nacional de Vías suscribió contrato de interventoría No. 1566 de 2022 cuyo objeto es: "*INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - GRUPO II.",* a cargo de la Subdirección de Vías Regionales.

Que, la cláusula cuarta correspondiente a la vigilancia y supervisión el contrato de interventoría No. 1566 de 2026 señaló: *"(…) SUPERVISIÓN. -La supervisión de la aceptación de la oferta se ejercerá a través de la Subdirección de Vías Regionales y/o Dirección Territorial correspondiente o a quien se delegue, quien a su vez se denominará el supervisor del mismo (…)"*

Que, el Instituto Nacional de Vías suscribió contrato de interventoría No. 1362 de 2026 cuyo objeto es*: "(…) INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL YAVI ANACARCO. UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", CON EL FIN DE CULMINAR LA INTERVENCIÓN FÍSICA PREVISTA PARA ESTE TRAMO, CONFORME AL ALCANCE TÉCNICO PRIORIZADO POR EL MUNICIPIO Y EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2322 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS Y EL MUNICIPIO"*, a cargo de la Subdirección de Vías Regionales.

Que, la cláusula cuarta correspondiente a la vigilancia y supervisión el contrato de interventoría No. 1362 de 2026 señaló: *"(…) SUPERVISIÓN. -La supervisión de la aceptación de la oferta se ejercerá a través de la Subdirección de Vías Regionales y/o Dirección Territorial correspondiente o a quien se delegue, quien a su vez se denominará el supervisor del mismo (…)"*

Que mediante memorandos 2026I-VTOL-058361 de fecha de 24 de julio y 2026I-VTOL-059438 de fecha de 28 de julio de 2026, el Director Territorial Tolima informa que, una vez revisado el Manual Específico de Funciones y Competencias vigente en la Entidad, la ingeniera ANDREA CAROLINA RESTREPO ALBARELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.455.000, con Matrícula Profesional No. 70202222421TLM, quien según Resolución No. 3454 del 17 de julio de 2026, y Acta de Posesión número 328 del 10 de septiembre de 2024 desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17, adscrita a la Dirección Territorial del Tolima, de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías, ejercerá, la supervisión de los contratos de interventoría Nos. 1566 de 2022 y 1362 de 2026.

Que por lo anterior, y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la Constitución Política y en cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, y demás normas concordantes, es necesario designar un supervisor en los contratos que así lo requieran, para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Instituto, señaladas en las normas y demás actos administrativos relacionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la ingeniera **ANDREA CAROLINA RESTREPO ALBARELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.455.000, con Matrícula Profesional No. 70202222421TLM, quien según Resolución No. 3454 del 17 de julio de 2026, y Acta de Posesión número 328 del 10 de septiembre de 2024 desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17, adscrita a la Dirección Territorial del Tolima, de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías, **como SUPERVISORA de los contratos de interventoría Nos. 1566 de 2022 y 1362 de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades de supervisión se adelantarán de conformidad con los principios de la función administrativa en el artículo 209 de la Constitución Política, los previstos en la Ley 489 de 1998, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los establecidos en los Artículos 23,24 y 25 de la ley 80 de 1993 y de las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, el Manual de Contratación del INVIAS adoptado mediante Resolución No. 3990 del 02 de noviembre de 2023, el capítulo segundo del Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, adoptado mediante Resolución No. 970 del 02 de abril de 2024 y las normas civiles, comerciales y demás que rigen la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Si el funcionario designado considera que existe alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, incapacidad y/o conflicto de interés que impida el normal desarrollo de la presente designación, deberá manifestarlo por escrito a través de medios, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El funcionario designado deberá realizar la entrega oportuna a quien corresponda en caso de no formar parte del cargo o solicitud de cambio de supervisor.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **a los 20 días de agosto de 2026**

Firmado digitalmente por MOLANO RODRIGUEZ WILLIAM

WILLIAM MOLANO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

Proyectó: Laura Liliana López Pedraza - Abogada SVR
Revisó: Orlando Ortiz Gómez Coordinador GR 4 - SVR
Aprobó: Denice Bibiana Acero Vargas – Subdirectora Vías Regionales ACERO VARGAS DENICE BIBIANA Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA
Aprobó: Federico Donado Leiva – Abogado DEO